

Anexo 11.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2022

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas IETAM	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas.
INE	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones

de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.

3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

5. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este OPL, derivado de la Resolución INE/CG271/2020, emitida por el Consejo General del INE.

6. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, derivado de la Resolución INE/CG509/2020, emitida por el Consejo General del INE.

7. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, derivado de la Resolución INE/CG510/2020, emitida por el Consejo General del INE.

8. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

9. En fecha 6 de junio de 2021, tuvieron verificativo las elecciones para la renovación de las y los integrantes de los ayuntamientos y del Congreso del Estado.

10. En fecha 9 de junio de 2021, los 22 consejos distritales electorales, así como los 43 consejos municipales electorales del IETAM celebraron sesión, a fin de realizar el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los cómputos municipales de la elección de los ayuntamientos, integrando el expediente respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 148, fracciones VI y VII de la Ley Electoral Local.

11. El 16 de julio de 2021, se giró el oficio número PRESIDENCIA/2723/2021 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que, en el momento oportuno, proporcionara al IETAM, el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al 31 de julio de 2021.

12. El 03 de agosto de 2021, mediante oficio número INE/TAMJLE/3527/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, comunicó a este órgano electoral, la información estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con fecha de corte al 31 de julio de 2021.

13. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobando mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente.

14. El 30 de septiembre de 2021, mediante dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, el Consejo General del INE aprobó los dictámenes relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

15. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022.

16. El 13 de octubre de 2021, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, remitió mediante oficio No. DEOLE/0933/2021, la reconfiguración de los datos del concentrado de los cómputos finales de las

elecciones de ayuntamientos y diputaciones por ambos principios correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

17. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG122/2021, aprobó la pérdida de acreditación de los otrora partidos políticos nacionales denominados: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México ante este Instituto, en atención a los dictámenes de claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021 emitidos por el Consejo General del INE.

18. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-127/2021, emitió declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, ello, por no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

19. El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, mediante las cuales confirmó los dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, del Consejo General del INE, relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria de diputaciones, cuya jornada electoral tuvo lugar el 6 de junio de 2021.

20. El 15 de diciembre de 2021, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expide el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022,

21. El 20 de diciembre de 2021, el Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas las observaciones parciales formuladas al Decreto mencionado en el antecedente previo.

22. El 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-141/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se resolvió sobre la

solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

23. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-142/2021, aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual se declaró improcedente la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México.

24. El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021.

25. El 6 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico presidencia@ietam.org.mx procedente de la cuenta de correo electrónico dir.planea.controlh@tam.gob.mx se recibió la versión electrónica del oficio SF/000006/2022, suscrito por la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna, Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas, por el que en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala además, en sus incisos a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas

editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de Decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)”

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)”*
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

XI. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1º, 5º y 9º, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción III, e inciso c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 187 de la Ley Electoral General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutará de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General y 70 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. El artículo 420 de la Ley Electoral General, menciona que las candidatas y candidatos independientes disfrutará de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XIX. El artículo 421, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, señala que las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

XX. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XXI. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de

Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

XXIII. Los artículos 136, inciso a) y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva del IETAM contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Consideraciones previas al análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y franquicias postales

XXIV. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2022, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, tal y como se ha establecido previamente en los antecedentes 14 y 17 del presente Acuerdo, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los otrora partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021; asimismo, como consecuencia jurídica, derivado de la aprobación de los acuerdos No. IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021 dichos partidos políticos perdieron su acreditación ante el IETAM.

Por lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la materia, se impone la necesidad de excluir a dichos entes políticos ya referidos en el párrafo anterior, en virtud de su pérdida de registro como partido político nacional y de su acreditación ante el Consejo General del IETAM.

Análisis de distribución del financiamiento público

XXV. En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, durante el año 2022, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

2. Partidos políticos nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2022

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En ese tenor, el 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021³, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, para el ejercicio anual 2022, al no

³ Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_127_2021.pdf

haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

De igual manera, en el apartado 4.1 del considerando XXVI del referido Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, se señala que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y morena, acreditaron que obtuvieron, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y/o ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 15 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales y municipales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado; así como la elección y asignación de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, por lo tanto, se considera ésta, como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de

representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el Estado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.1. del considerando XXVI del referido Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021 es el que a continuación se detalla:

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2020-2021

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	% Votos	Votación válida emitida	% Votación válida emitida	Votación estatal efectiva	%
Partido Acción Nacional	513,179	35.9090	513,179	36.7848	513,179	40.1081
Partido Revolucionario Institucional	132,390	9.2638	132,390	9.4898	132,390	10.3471
Partido de la Revolución Democrática	15,698	1.0984	15,698	1.1252		
Partido Verde Ecologista de México	37,347	2.6133	37,347	2.6770		
Partido el Trabajo	41,714	2.9189	41,714	2.9901	41,714	3.2602
Movimiento Ciudadano	49,349	3.4531	49,349	3.5373	49,349	3.8569
Morena	542,858	37.9858	542,858	38.9122	542,858	42.4277
Partido Encuentro Solidario	32,057	2.2431	32,057	2.2979		
Redes Sociales Progresistas	13,914	0.9736	13,914	0.9974		
Fuerza por México	14,020	0.9810	14,020	1.0050		
Candidatura Independiente	2,558	0.1790	2,558	0.1834		
Candidaturas no registradas	849	0.0594				
Votos nulos	33,176	2.3214				
Total	1,429,109	100%	1,395,084	100%	1,279,490	100%

El artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. En este sentido, el análisis para determinar el tres por ciento de la votación válida emitida, se calculó en cada una de las elecciones –diputaciones por ambos principios y ayuntamientos- del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se detalla en los apartados 2, 3 y 4 del considerando XXVI del Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, a fin de determinar los partidos políticos que obtuvieron su derecho a recibir financiamiento público local en el año 2022.

Una vez determinados los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local en el año 2022, el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, tal y como lo establece la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, fracción segunda, párrafo segundo, inciso a).

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos

En fecha 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021⁴, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, tendentes a la obtención del voto y franquicias postales.

El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32, se publicó el Decreto número 65-105, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2022, así como también el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En este sentido y toda vez que el financiamiento público que se considera en el Decreto Gubernamental, es el correspondiente al ejercicio 2021, en el presente Acuerdo, se hace referencia al monto de financiamiento público aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021 mediante el cual el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 2. Financiamiento público actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, del año 2022

Financiamiento	Monto
Actividades ordinarias permanentes	\$ 162,089,654.00
Actividades específicas	\$ 4,862,690.00
Franquicias postales	\$ 6,483,586.00

⁴ Consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG.112.2021.pdf

Total

\$ 173,435,930.00

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022⁵, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

“(…) Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos. (…)”

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2022.

Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

5.1 Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2.

Es decir, de la cantidad de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución igualitaria

⁵ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 de julio de 2021.
<https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/cxlvii-80-070721F.pdf>

La cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 3. Distribución igualitaria del financiamiento público.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2022	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario ⁶	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto anual de financiamiento público de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes, para el año 2022
(A)	(B)	C=A*B	(D)	E=C/D
\$ 162,089,654.00	30%	\$ 48,626,896.00	5	\$9,725,379.00

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Tabla 4. Distribución del 70% restante del financiamiento público local.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2022		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	X	(b)	=	C ⁷
\$ 162,089,654.00		70%		\$113,462,758.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la tabla identificada con el numeral 1 del presente documento, quedando de la siguiente manera:

Tabla 5. Distribución proporcional del financiamiento público entre los partidos políticos con derecho a ello.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	40.1081%	\$ 45,507,756.44
Partido Revolucionario Institucional	10.3471%	\$ 11,740,105.03

⁶ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

⁷ Ídem referencia 6.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido del Trabajo	3.2602%	\$ 3,699,112.84
Movimiento Ciudadano	3.8569%	\$ 4,376,145.11
Morena	42.4277%	\$ 48,139,638.58
Total	100.0000%	\$ 113,462,758.00

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 6. Total del Financiamiento público para actividades ordinarias que habrá de ministrarse

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades ordinarias 2022 ⁸
Partido Acción Nacional	\$ 9,725,379.20	\$ 45,507,756.44	\$55,233,136.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 9,725,379.20	\$ 11,740,105.03	\$21,465,484.00
Partido del Trabajo	\$ 9,725,379.20	\$ 3,699,112.84	\$13,424,492.00
Movimiento Ciudadano	\$ 9,725,379.20	\$ 4,376,145.11	\$14,101,524.00
Morena	\$ 9,725,379.20	\$ 48,139,638.58	\$57,865,018.00
Total	\$ 48,626,896.00	\$113,462,758.00	\$162,089,654.00

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local y dado que el cálculo realizado en la tabla que antecede corresponde al financiamiento público anual; lo conducente es dividir dichas cantidades (columna de Total de Financiamiento Público actividades ordinarias 2022 de la tabla identificada con el numeral 6), entre los doce meses del año 2022, obteniendo los resultados que a continuación se exponen:

Tabla 7. Ministraciones mensuales

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2022 ⁹
--------------------	--

⁸ El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

⁹ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 162,089,654.00.

	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 4,602,761.00	\$ 4,602,765.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,788,790.00	\$ 1,788,794.00
Partido del Trabajo	\$ 1,118,708.00	\$ 1,118,704.00
Movimiento Ciudadano	\$ 1,175,127.00	\$ 1,175,127.00
Morena	\$ 4,822,085.00	\$ 4,822,083.00
Total	\$ 13,507,471.00	\$ 13,507,473.00

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asciende a \$3,241,793.00 (tres millones doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), esta última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Tabla 8. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹⁰
Partido Acción Nacional	\$55,233,136.00	2.00%	\$1,104,663.00
Partido Revolucionario Institucional	\$21,465,484.00	2.00%	\$429,310.00
Partido del Trabajo	\$13,424,492.00	2.00%	\$268,490.00
Movimiento Ciudadano	\$14,101,524.00	2.00%	\$282,030.00
Morena	\$57,865,018.00	2.00%	\$1,157,300.00
Total	\$162,089,654.00	2.00%	\$3,241,793.00

¹⁰ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$3,241,793.00 se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un partido político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$162,089,654.00 (ciento sesenta y dos millones ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), asciende a \$4,862,690.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), esta última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2022, tal y como a continuación se expone:

Tabla 9. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹¹
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	3.00%	\$ 1,656,994.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	3.00%	\$ 643,964.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	3.00%	\$ 402,735.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	3.00%	\$ 423,046.00
Morena	\$ 57,865,018.00	3.00%	\$ 1,735,951.00
Total	\$ 162,089,654.00	3.00%	\$ 4,862,691.00

5.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

¹¹ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$4,862,691.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada.

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c), el monto total anual aplicable a este rubro, será el equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, en ese sentido, la cantidad resultante es de \$4,862,690.00 (cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de los cuales, el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos tomando en cuenta lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 por el principio de mayoría relativa, sólo a los partidos que conservaron el derecho al acceso a esta prerrogativa.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2022 es el que a continuación se detalla:

Tabla 10. Cálculo de financiamiento para actividades específicas

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹²
A	X	B	=	C = (A*B)
\$162,089,654.00	X	3%	=	\$4,862,690.00

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Tabla 11. Cantidad a distribuirse de manera igualitaria.

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los

¹² Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

		público para gasto ordinario		partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$ 4,862,690.00	30%	\$ 1,458,807.00	5	\$ 291,761.40

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente Cantidad:

Tabla 12. Cantidad a distribuirse de manera proporcional.

Financiamiento público para actividades específicas		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Monto a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$ 4,862,690.00		70%		\$ 3,403,883.00

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, detallados en la primera tabla del presente documento, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Cantidad a distribuirse de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello.

Partidos políticos	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones locales
Partido Acción Nacional	40.1081%	\$ 1,365,232.80
Partido Revolucionario Institucional	10.3471%	\$ 352,203.18
Partido del Trabajo	3.2602%	\$ 110,973.39
Movimiento Ciudadano	3.8569%	\$ 131,284.36
Morena	42.4277%	\$ 1,444,189.27
Total	100.0000%	\$ 3,403,883.00

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Tabla 14. Total de financiamiento público para actividades específicas

Partidos políticos	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas
Partido Acción Nacional	\$ 291,761.40	\$ 1,365,232.80	\$ 1,656,994.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 291,761.40	\$ 352,203.18	\$ 643,964.00
Partido del Trabajo	\$ 291,761.40	\$ 110,973.39	\$ 402,735.00
Movimiento Ciudadano	\$ 291,761.40	\$ 131,284.36	\$ 423,046.00
Morena	\$ 291,761.40	\$ 1,444,189.27	\$ 1,735,951.00
Total	\$ 1,458,807.00	\$ 3,403,883.00	\$ 4,862,690.00

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2022, son las siguientes:

Tabla 15. Cantidad a ministrarse mensualmente por concepto de financiamiento público.

Partidos políticos	Ministraciones mensuales 2022 ¹³	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 138,082.00	\$ 138,092.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 53,664.00	\$ 53,660.00
Partido del Trabajo	\$ 33,561.00	\$ 33,564.00
Movimiento Ciudadano	\$ 35,254.00	\$ 35,252.00
Morena	\$ 144,663.00	\$ 144,658.00
Total	\$ 405,224.00	\$ 405,226.00

5.3 Franquicias postales

a) Monto de la franquicia postal a reservar para la etapa de campaña electoral, a fin de garantizar las prerrogativas a las candidaturas independientes que en su caso, obtengan el registro

¹³ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 162,089,654.00.

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto de \$ 6,483,586.00 (seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2022, debe asignarse igualitariamente a los partidos políticos.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral General, las candidaturas independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser consideradas cada una como un partido político de nuevo registro para la distribución del 4% del importe total para franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.

Por lo que, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no debe modificarse en caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda y únicamente como parámetro de distribución igualitaria, la cantidad de \$540,298.83 (quinientos cuarenta mil doscientos noventa y ocho pesos 83/100 M.N.), cifra que resulta de dividir el monto total de financiamiento público para la prerrogativa postal durante el ejercicio 2022, entre los 12 meses que tiene el año, a saber:

Tabla 16. Determinación del monto mensual de la bolsa correspondiente a la prerrogativa de franquicia postal

Financiamiento anual para franquicias postales	Meses del año	Financiamiento mensual para franquicias postales
A	B	C=A/B
\$ 6,483,586.00	12	\$ 540,299.00

Conforme al cuadro anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, fracción segunda, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado: 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativos con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021¹⁴, la duración de las campañas será de 60 días cuando se renueve el Poder Ejecutivo del Estado, lo que equivale a 2 meses del año. En ese sentido, se procede a calcular para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para hacer frente a la prerrogativa postal durante el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación aritmética:

Tabla 17. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas

Financiamiento mensual para franquicias postales	Meses del año en que habrá campaña electoral	Monto de reserva para franquicia postal para el periodo de campañas electorales
A	B	C=A * B
\$ 540,299.00.	2	\$ 1,080,598.00

Por lo que, se define la cantidad de \$1,080,598.00 (un millón ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Una vez hecho lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, es el siguiente:

Tabla 18. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para distribuir entre los partidos políticos

Financiamiento anual para franquicias postales	Monto para franquicia postal para el periodo de campañas electorales	Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos
A	B	C=A - B
\$ 6,483,586.00	\$ 1,080,598.00	\$ 5,402,988.00

¹⁴ Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_102_2021_Anexo.pdf

Al dividir la cantidad de \$5,402,988.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) entre los siete partidos políticos acreditados ante el IETAM, se obtiene la cantidad siguiente:

Tabla 19. Determinación del monto de franquicia postal para cada partido político

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Número de partidos políticos	Monto para franquicia postal por cada partido político
A	B	C=A/B
\$ 5,402,988.00	7	\$ 771,855.00

Por lo tanto, a cada partido político nacional, acreditado ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2022, el importe de \$ 771,855.00 (setecientos setenta y un mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se observa a continuación:

Tabla 20. Monto de franquicia postal para cada partido político

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales ¹⁵
Partido Acción Nacional	\$ 771,855.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 771,855.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 771,855.00
Partido del Trabajo	\$ 771,855.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 771,855.00
Movimiento Ciudadano	\$ 771,855.00
Morena	\$ 771,855.00
Total	\$ 5,402,985.00

Como se observa, la cantidad de \$ 5,402,985.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), difiere en \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) de la cantidad de \$ 5,402,988.00 (cinco millones cuatrocientos dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que esta cifra de \$ 3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) se suma al monto de \$ 1,080,598.00 (un millón ochenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), dando un total de 1,080,601.00 (un millón ochenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

¹⁵ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir la prerrogativa postal en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2022, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVI. Por lo expuesto en considerandos anteriores, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, durante el año 2022, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

a) Actividades ordinarias permanentes

Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	\$ 4,602,761.00	\$ 4,602,765.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	\$ 1,788,790.00	\$ 1,788,794.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	\$ 1,118,708.00	\$ 1,118,704.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	\$ 1,175,127.00	\$ 1,175,127.00
Morena	\$ 57,865,018.00	\$ 4,822,085.00	\$ 4,822,083.00
Total	\$ 162,089,654.00	\$ 13,507,471.00	\$ 13,507,473.00

b) Actividades específicas como entidades de interés público

Tabla 22. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$ 1,656,994.00	\$ 138,082.00	\$ 138,092.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 643,964.00	\$ 53,664.00	\$ 53,660.00
Partido del Trabajo	\$ 402,735.00	\$ 33,561.00	\$ 33,564.00

Partido político	Monto anual	Ministraciones mensuales 2022	
		Enero a noviembre	Diciembre
Movimiento Ciudadano	\$ 423,046.00	\$ 35,254.00	\$ 35,252.00
Morena	\$ 1,735,951.00	\$ 144,663.00	\$ 144,658.00
Total	\$ 4,862,690.00	\$ 405,224.00	\$ 405,226.00

c) Franquicias postales

Tabla 23. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales a partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$771,855.00
Partido Revolucionario Institucional	\$771,855.00
Partido de la Revolución Democrática	\$771,855.00
Partido del Trabajo	\$771,855.00
Partido Verde Ecologista de México	\$771,855.00
Movimiento Ciudadano	\$771,855.00
Morena	\$771,855.00
Total	\$5,402,985.00

Se reserva el monto de 1,080,601.00 (un millón ochenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los siete partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

XXVII. En virtud que, el Ejecutivo del Estado el 31 de diciembre de 2021 publicó en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021; ello, en razón de las observaciones parciales que formuló al Decreto No. 65-111 emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se expide el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022, en términos de lo establecido por los artículos 72 y 77 de la Constitución Política del Estado, sin que hasta la fecha actual hayan sido desahogadas las observaciones formuladas por los poderes públicos involucrados; sin embargo, en aras de generar certidumbre legal y constitucional a los organismos autónomos, entidades paraestatales y fideicomisos públicos de

contar con un documento jurídico-contable que conforme a su respectiva naturaleza les permita tener el conocimiento de una política económica y cuantía del gasto público que ejercerán durante el presente año fiscal, por tal razón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo Estatal ordenó la publicación del citado Decreto Gubernamental.

Cabe destacar que el presupuesto solicitado por el IETAM no fue objeto de ajuste durante la discusión del Congreso del Estado, ni tampoco forma parte de las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la Entidad al Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas, mediante el oficio SF/000006/2022, emitió la comunicación oficial a este Instituto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021), del análisis efectuado al referido oficio y calendario de presupuesto autorizado, este Instituto detectó, para el caso específico del capítulo 4000 "Ayudas sociales a entidades de interés público" una diferencia de menos (-) \$52,180,693.00 (cincuenta y dos millones ciento ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), con relación al Anteproyecto de Presupuesto del IETAM para el ejercicio fiscal 2022 aprobado por el Consejo General del IETAM el 30 de septiembre de 2021 mediante Acuerdo al que se hace referencia en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

En ese sentido y ante la prevalencia de dicha circunstancia, esta autoridad electoral ministrará las prerrogativas correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y especiales con base en la disponibilidad presupuestaria otorgada provisionalmente por la autoridad financiera estatal, la cual corresponde al presupuesto del año fiscal 2021; resaltando que en cuanto quede firme el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022 y hasta en tanto esta autoridad electoral cuente con la disponibilidad presupuestaria programada para dicho ejercicio fiscal, se pondrá a disposición de los partidos políticos con derecho a ello, las cantidades remanentes de montos de financiamiento público distribuidas en el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, incisos a) y c), y V, apartado C, numeral 1 y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, inciso b), 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 5º, 9º, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), fracciones I, II, III, IV y V, y c), 52, numerales 1 y 2, 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136, inciso a), 140 y 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2022, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2022; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en los términos de los considerandos XXV, XXVI y XXVII de este instrumento; de igual forma notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM